

	FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA, POSITIVA & FIDUPREVISORA "FEP" ESTATUTOS	ULTIMA MODIFICACION MARZO 24/2022 ACTA ASAMBLEA No. 032
---	---	---

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- NATURALEZA Y DENOMINACION

La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado sin ánimo de lucro, cuya organización y funcionamiento se rigen por el presente estatuto, por las disposiciones legales vigentes, bajo el marco conceptual de la economía solidaria y en especial la legislación sobre Fondos de Empleados, y se denomina FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA, POSITIVA & FIDUPREVISORA, identificándose también con la sigla "FEP". Esta bajo la vigilancia, supervisión y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 2o.- DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES

El domicilio principal del FEP es la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia.


ARTÍCULO 3o.- DURACION

La duración del FEP es indefinida pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma, términos previstos en la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO 4o.- PRINCIPIOS DEL FEP

Son principios del FEP los siguientes:

- A. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
- B. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
- C. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- D. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
- E. Propiedad asociativa y solidaria.
- F. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
- G. Formación, e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
- H. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
- I. Servicio a la comunidad.
- J. Integración con otras organizaciones del mismo sector.

	<p>FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA, POSITIVA & FIDUPREVISORA "FEP" ESTATUTOS</p>	<p>ULTIMA MODIFICACION MARZO 24/2022 ACTA ASAMBLEA No. 032</p>
---	--	---

K. Promoción de la cultura ecológica y el desarrollo sostenible.

CAPITULO II OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTICULO 5º- OBJETO SOCIAL

El FEP tendrá como objeto prestar los servicios de ahorro y crédito a sus asociados con el fin de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus asociados, fomentando el ahorro con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de sus necesidades de crédito y la prestación de servicios que contribuyan al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares. Igualmente, fomentará los lazos de respeto, solidaridad, compañerismo entre los mismos, y desarrollará la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades del sector solidario.

ARTÍCULO 6o- ACTIVIDADES Y SERVICIOS:

Para cumplir sus objetivos, el FEP podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

- a) Recibir de sus asociados la cuota periódica establecida en el presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.
- b) Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.
- c) Coordinar o promover programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
- d) Prestar servicios de previsión, asistencia, solidaridad y demás servicios conexos o complementarios que se relacionen con el cumplimiento de los objetivos en forma directa o a través de convenios para sus asociados, y por extensión a sus familiares, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.
- e) Contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, seguros y los que sean para beneficio de sus asociados y familiares.
- f) Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido el FEP podrá realizar toda clase de actos y



**FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO
PREVISORA, POSITIVA & FIDUPREVISORA
"FEP"
ESTATUTOS**

ULTIMA
MODIFICACION
MARZO 24/2022
ACTA ASAMBLEA
No. 032

contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTÍCULO 7o- ORGANIZACION Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS

Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 8o. EXTENSION DE SERVICIOS

Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares del asociado, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.


ARTICULO 9o. CONVENIO PARA PRESTACION DE SERVICIOS

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión, seguridad social y demás señalados en el presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, el FEP podrá prestarlos por intermedio de otras entidades especializadas, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria; igualmente los servicios que beneficien a los asociados del Fondo de Empleados, complementario de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTICULO 10o. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES

En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, el FEP podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarios y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTICULO 11o. CONVENIOS CON LAS ENTIDADES QUE GENERAN EL VINCULO DE ASOCIACIÓN

	FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA, POSITIVA & FIDUPREVISORA "FEP" ESTATUTOS	ULTIMA MODIFICACION MARZO 24/2022 ACTA ASAMBLEA No. 032
---	---	---

El FEP conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de las entidades que generan el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos para desarrollar actividades y servicios en beneficio de los asociados.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 12o. VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS

El número de asociados del FEP es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas.

PARAGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente a partir del momento que su solicitud de asociación sea aprobada por la Junta Directiva, y se haya verificado el pago de la primera cuota periódica.

ARTICULO 13o. DETERMINACION DEL VINCULO DE ASOCIACION Y REQUISITOS DE INGRESO

Pueden ser asociados del FEP las personas naturales que presten sus servicios directamente a LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros, a POSITIVA Compañía de Seguros S.A., a Fiduciaria LA PREVISORA S.A., los empleados del FEP, los extrabajadores de estas empresas, los asociados que adquieran el derecho de pensión, y los sustitutos de los pensionados. Así como aquellos vinculados con las empresas independientes entre sí que contribuyan al desarrollo de su objeto social o sean complementarias y/o desarrollen la misma clase de actividad económica. Un extrabajador podrá solicitar su reingreso como asociado al FEP, siempre y cuando no hubiere sido excluido como asociado al FEP.

PARAGRAFO:

PARAGRAFO PRIMERO: Requisitos para ser asociado:

- a) Ser legalmente capaz.
- b) Presentar solicitud escrita y tener aprobación de la Junta Directiva.
- c) Autorizar a los pagadores de las respectivas empresas para que retengan de su

	FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA, POSITIVA & FIDUPREVISORA "FEP" ESTATUTOS	ULTIMA MODIFICACION MARZO 24/2022 ACTA ASAMBLEA No. 032
---	---	---

ingreso mensual o mesada pensional con destino al FEP, la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica establecida en el presente estatuto así como las demás obligaciones que contraiga con FEP.

PARAGRAFO SEGUNDO: No podrán ser admitidos como asociados del fondo, las personas que se encuentren incluidas en listas vinculantes y no vinculantes asociadas al lavado de activos, financiación del terrorismo o delitos conexos.

ARTICULO 14o. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Son derechos fundamentales de los asociados:


- a) Utilizar o recibir los servicios que preste el FEP.
- b) Participar en las actividades del FEP y en su administración y control mediante el desempeño de cargos sociales.
- c) Ser informados de la gestión del FEP de sus aspectos económicos, financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones y en las reuniones de asociados o Asambleas Generales.
- d) Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.
- e) Elegir y ser elegido en los órganos de dirección, administración y control del FEP.
- f) Fiscalizar la gestión del FEP en los términos y con los procedimientos que establezcan los reglamentos.
- g) Gozar de los beneficios, prerrogativas y programas solidarios que realice el FEP.
- h) Retirarse voluntariamente del FEP.
- i) Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario del mismo.

ARTICULO 15o. DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Son deberes y obligaciones fundamentales de los asociados:

- a) Adquirir conocimiento sobre los principios básicos de las entidades de economía solidaria, objetivos, características y funcionamiento de los fondos de empleados en general y del FEP en particular. Conocer los Estatutos y la organización de los reglamentos del FEP, los cuales deberá acatar permanentemente.

	<p>FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA, POSITIVA & FIDUPREVISORA "FEP" ESTATUTOS</p>	<p>ULTIMA MODIFICACION MARZO 24/2022 ACTA ASAMBLEA No. 032</p>
---	--	---


- b) Actualizar los datos de Ingresos económicos, contacto y ubicación, al menos una vez al año, o cuando sufran modificaciones.
- c) Asistir a las reuniones de Asamblea General y participar en las actividades de FEP y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- d) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación al FEP.
- e) Acatar las normas estatutarias y las decisiones de los organismos de dirección, administración y control.
- f) Comportarse con espíritu solidario ante el FEP y a sus asociados.
- g) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del FEP.
- h) Informar por escrito a los órganos de dirección y control cualquier irregularidad que encuentre en el funcionamiento del FEP.
- i) Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- j) Usar adecuadamente los servicios del FEP.
- k) Pagar a través de descuentos de nómina con la misma periodicidad de su pago salarial (cada mes para los pensionados o exempleados, en los primeros cinco días del mes), los aportes sociales y los ahorros permanentes por descuento nominal o directamente en las cuentas bancarias del FEP que sean destinadas para este fin
- l) Efectuar el pago al FEP, en las cuentas bancarias que sean destinadas para este fin, del valor de los compromisos de aportes sociales y los ahorros permanentes y de sus obligaciones por concepto de créditos concedidos al asociado, en la fecha pactada, cuando estas no se efectúen por nómina.
- m) Los demás que le fijen la ley y el estatuto.
- n) Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflicto de intereses con el fondo.
- o) Actualizar en forma permanente la información personal, como dirección, teléfonos, correo electrónico y demás datos básicos de contacto que faciliten la comunicación personal. Actualizar igualmente la información financiera, la cual servirá de base para el cálculo de los aportes y servicios

PARAGRAFO: Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTICULO 16o.- PERDIDA DEL CARACTER DE ASOCIADO

El carácter de asociado del FEP se pierde por cualquiera de las siguientes causas.

- a) Por renuncia voluntaria

	FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA, POSITIVA & FIDUPREVISORA "FEP" ESTATUTOS	ULTIMA MODIFICACION MARZO 24/2022 ACTA ASAMBLEA No. 032
---	---	---

- b) Por exclusión debidamente adoptada.
- c) Por pérdida de los requisitos y condiciones para ser asociado.
- d) Por muerte.

ARTÍCULO 17o.- RENUNCIA VOLUNTARIA

La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la administración del fondo de empleados quien le dará el trámite de formalización correspondiente. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación o la que esta indique.

ARTICULO 18o. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA

El asociado que se haya retirado voluntariamente del FEP y solicite nuevamente su reingreso a él, podrá presentar solicitud por escrito después de tres (3) meses de su retiro y llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso, determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales, y estatutarios. La Junta Directiva decidirá sobre las solicitudes de reingreso.

PARÁGRAFO: Mediante reglamentación especial, la Junta Directiva precisará determinadas condiciones para considerar los reingresos, tendientes a mantener la seriedad de la vinculación de los miembros con el FEP, la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento de los objetivos de la entidad.

ARTICULO 19o. EXCLUSION

Los asociados del FEP perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas en el Estatuto y agotando el procedimiento señalado, el cual garantiza el derecho a su defensa.

PARAGRAFO PRIMERO: En el supuesto de estar incurso en una causa de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el estatuto para tal fin y si es el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Junta Directiva podrá excluir como asociado a:

	FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA, POSITIVA & FIDUPREVISORA "FEP" ESTATUTOS	ULTIMA MODIFICACION MARZO 24/2022 ACTA ASAMBLEA No. 032
---	---	---

1. Asociados que estén reportados en listas vinculantes o no vinculantes asociadas al riesgo de SARLAFT.

Aquellos asociados que omitan a sabiendas de su deber legal, de denunciar a otro asociado que esté involucrado en lavado de activos, financiación del terrorismo o esté incluido en listas vinculantes.

ARTICULO 20o. MUERTE DEL ASOCIADO

En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de la ocurrencia del deceso o de la sentencia de declaración por muerte presunta sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogaran los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos, respetando el orden sucesoral establecido en el Código Civil. La Junta Directiva podrá establecer el procedimiento interno para la devolución de los aportes. El FEP contratará una póliza de seguros que proteja la cartera de sus asociados, en este tipo de eventos. La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.


ARTICULO 21o. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO

A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor del FEP, se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

Igualmente y en caso de quedar saldos a favor de FEP este podrá optar de común acuerdo con el asociado desvinculado a estipular un plazo para el pago total del saldo de la obligación o prorrogar los efectos según lo pactado en el título valor, sin perjuicio que FEP como consecuencia de la terminación del plazo, haga exigible inmediatamente el saldo de la obligación.

CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 22o. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES

	<p>FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA, POSITIVA & FIDUPREVISORA “FEP” ESTATUTOS</p>	<p>ULTIMA MODIFICACION MARZO 24/2022 ACTA ASAMBLEA No. 032</p>
---	--	---

Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en el FEP y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados:

- a) Amonestaciones
- b) Multas hasta por el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes
- c) Suspensión temporal del uso de servicios
- d) Suspensión total de derechos y servicios
- e) Exclusión.

ARTICULO 23o. AMONESTACION

Previa investigación breve y sumaria que sea notificada al asociado implicado, el Comité de Control Social podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en la hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra la misma no procede recurso alguno, no obstante el asociado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTICULO 24o. SANCIONES PECUNIARIAS

Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurren a sus sesiones, no participen en eventos eleccionarios sin causa justificada. El valor de las multas será de un (1) día de salario mínimo legal vigente y se destinará para actividades de bienestar social, exonerando de la misma a los asociados domiciliados fuera del departamento de Cundinamarca, **quienes deberán remitir al FEP el formato de poder, para su respectivo trámite y registro”**

La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sean convocados y hayan aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido para su participación. Para el efecto, bastara con el informe del responsable del evento y en todo caso, salvo que se demuestre por el asociado su inasistencia por fuerza mayor dentro de los 2 días hábiles siguientes.

Igualmente los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con el FEP podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones. Su debido proceso estará sujeto a lo dispuesto en el presente estatuto.

	FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA, POSITIVA & FIDUPREVISORA "FEP" ESTATUTOS	ULTIMA MODIFICACION MARZO 24/2022 ACTA ASAMBLEA No. 032
---	---	---

PARAGRAFO: Para la imposición de la multa, el Comité de Control Social adelantara breve y sumariamente una investigación, para determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, o la no participación en los eventos eleccionarios del FEP, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar. Contra la misma no procede recurso alguno.

ARTICULO 25o. SUSPENSION TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS


La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los servicios a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) Por mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con FEP.
- b) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confien dentro de FEP.
- c) Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
- d) Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en el FEP.
- e) Por extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona el FEP a sus asociados.
- f) Por incumplimiento de los deberes especiales consagrados en los presentes estatutos.

PARAGRAFO: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de ésta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior noventa (90) días calendario y no exime al Asociado de sus obligaciones pecuniarias con el FEP.

ARTICULO 26o. SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS

Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión y existieren atenuantes justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las

	FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA, POSITIVA & FIDUPREVISORA “FEP” ESTATUTOS	ULTIMA MODIFICACION MARZO 24/2022 ACTA ASAMBLEA No. 032
---	---	---

retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado, la Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.


PARÁGRAFO: La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTICULO 27o. EXCLUSION: Los asociados del FEP perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión lo cual se podrá hacer si se encuentra en curso en las siguientes causales:

- a) Por ejercer dentro del FEP actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- b) Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines del FEP.
- c) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con el FEP.
- d) Por servirse indebidamente del FEP en provecho de terceros.
- e) Por entregar al FEP bienes de procedencia fraudulenta.
- f) Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que el FEP requiera.
- g) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por FEP.
- h) Por mora mayor de noventa (90) días, no justificable a juicio de la Junta Directiva, en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el FEP.
- i) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- j) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del FEP, de los asociados o de terceros.
- k) Omitir su deber legal de informar sobre la vinculación de otro asociado a temas de lavado de activos, financiación del terrorismo o que esté incluido en listas vinculantes o no vinculantes asociados al riesgo de SARLAFT.
- l) Por pérdida de los requisitos y condiciones para ser asociado.
- m) Asociados que estén reportados en listas vinculantes o no vinculantes asociadas al riesgo de SARLAFT.
- n) Estar incurso en proceso de insolvencia persona natural.

PARAGRAFO: El asociado que fuere excluido del FEP quedará inhabilitado indefinidamente para ser asociado.


ARTICULO 28o. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS

 <p>Fondo de Empleados del Grupo PREVISORA, POSITIVA Y FIDUPREVISORA</p>	<p>FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA, POSITIVA & FIDUPREVISORA "FEP" ESTATUTOS</p>	<p>ULTIMA MODIFICACION MARZO 24/2022 ACTA ASAMBLEA No. 032</p>
---	--	---

Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicara en todos los casos el siguiente:

- a) El Comité de Control Social notificara al asociado afectado que se inicia un proceso de investigación contra el mismo. Le notificara el pliego de cargos donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de 15 días hábiles.
- b) Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregara a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente, por medio del cual decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas, la cual se adoptara con el voto favorable de 3 de sus miembros. En todo caso si la Junta Directiva lo considera necesario podrá solicitar las pruebas conducentes a aclarar los hechos lo cual no podrá exceder de cinco (5) días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el estatuto.
- c) Recursos: Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos totalmente sus derechos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.
- d) Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General conformara de su seno un Comité de Apelaciones, el cual escuchara al asociado sancionado, observara las pruebas y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificara al asociado y se aplicara de inmediato.

PARAGRAFO: Notificaciones: Todas las notificaciones que deban hacerse al

	FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA, POSITIVA & FIDUPREVISORA "FEP" ESTATUTOS	ULTIMA MODIFICACION MARZO 24/2022 ACTA ASAMBLEA No. 032
---	---	---

asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario o el representante legal del FEP, intentará la notificación personal al asociado, citándolo mediante cualquier medio escrito para que reciba la notificación personal, el cual será enviado a la última dirección que aparezca en el registro social. En caso que no comparezca en el término inicialmente señalado, y al vencimiento del mismo, se fijara una copia de la resolución por el término de cinco (5) días hábiles en las dependencias del FEP y copia de la misma se enviara por correo certificado a la última dirección que figure en el registro social. De la fecha de fijación y el termino que permaneció fijado se dejara constancia en la resolución y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias del FEP.

ARTICULO 29o. COMITÉ DE APELACIONES


El FEP contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. Este Comité tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejara constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada.

El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

- a) Elegir de entre sus miembros la persona que haya de presidirlo.
- b) Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones impuestas.
- c) Practicar de oficio o a petición de la parte interesada todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
- d) Su decisión se adoptará mediante resolución motivada con el voto favorable de por lo menos dos (2) de sus miembros.

PARAGRAFO 1: Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requiere:

- a) Ser asociado hábil
- b) No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos.

	FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA, POSITIVA & FIDUPREVISORA "FEP" ESTATUTOS	ULTIMA MODIFICACION MARZO 24/2022 ACTA ASAMBLEA No. 032
---	---	--

PARAGRAFO 2: Una vez resuelto el recurso de apelación y si este es confirmado por el comité de apelaciones se ejecutara la sanción, una vez notificada la decisión de acuerdo a lo previsto en el presente estatuto.

ARTÍCULO 30o. CADUCIDAD DE SANCIONES

La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo, caducan en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

- a) La amonestación, en tres (3) meses.
- b) La multa, en tres (3) meses.
- c) La suspensión de derechos, en doce (12) meses.
- d) La exclusión, en doce (12) meses.

CAPITULO V REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 31o. PATRIMONIO


El patrimonio del FEP, es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales.
- b) Las reservas y fondos permanentes.
- c) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

PARAGRAFO: Durante la existencia del FEP el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será la suma de setecientos cuarenta y cinco millones trescientos cincuenta mil pesos (\$745'350.000) M/cte.

ARTICULO 32o. COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS

Todos los asociados al FEP, deberán comprometerse a aportar mensualmente con destino a sus aportes sociales y ahorros permanentes. Para quienes devenguen entre 1 SMMLV a 8 SMLMV el aporte será por un monto comprendido entre el tres por ciento (3%) y el diez por ciento (10%) de su ingreso básico mensual; para quienes devenguen más de 8 SMMLV la cuota podrá ser del 1.5 % al 10%, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso.

	FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA, POSITIVA & FIDUPREVISORA "FEP" ESTATUTOS	ULTIMA MODIFICACION MARZO 24/2022 ACTA ASAMBLEA No. 032
---	---	---

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el 50% se llevará a aportes sociales individuales y el 50% restante a una cuenta de ahorro permanente.

PARAGRAFO: Los asociados, ex empleados, deberán presentar la certificación de sus ingresos para determinar el compromiso de aporte social y ahorro permanente. Sin embargo, en ningún caso el valor para establecer la cuota periódica puede ser inferior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

ARTICULO 33o. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERISTICAS

Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor del FEP, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; únicamente se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.


ARTICULO 34o. AHORROS PERMANENTES – CARACTERISTICAS

Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor del FEP, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados ni a terceros, por regla general serán reintegrados al asociado cuando este pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTICULO 35o. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO

Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en el FEP, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

	FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA, POSITIVA & FIDUPREVISORA "FEP" ESTATUTOS	ULTIMA MODIFICACION MARZO 24/2022 ACTA ASAMBLEA No. 032
---	---	--

ARTICULO 36o. INVERSION DE LOS APORTES Y AHORROS

Los aportes sociales individuales los destinará el FEP a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte el FEP deberán ser invertidos en créditos para los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de aportes y ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTICULO 37o. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES

Los asociados desvinculados por las causales contempladas en los literales a, b y c del artículo 16 de estos estatutos, tendrán derecho a que el FEP les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar. Para efectos de devolución de aportes por concepto de muerte del asociado, el término para devolución de aportes será de tres (3) meses, contados a partir del día hábil siguiente a la radicación de toda la documentación a satisfacción.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para el FEP las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un año (1), pero en este evento se reconocerá la tasa de interés corriente vigente a la fecha, sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

Si a la fecha de desvinculación de un asociado del FEP, dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes, en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas, el FEP no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida.

ARTICULO 38o. RENUNCIA DE SALDOS

	FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA, POSITIVA & FIDUPREVISORA "FEP" ESTATUTOS	ULTIMA MODIFICACION MARZO 24/2022 ACTA ASAMBLEA No. 032
---	---	--

Existe renuncia voluntaria a favor del fondo de empleados, de aquellos saldos a favor del ex asociado, permitidos por la ley, si pasados doce (12) meses después de haberle notificado de la disposición de los mismos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en el FEP, éste no se hace presente para reclamarlos, pudiendo el FEP llevarlos a los programas de bienestar social.

ARTICULO 39o. RESERVAS PATRIMONIALES

Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de éstas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.


ARTICULO 40o. FONDOS

El FEP podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva. En todo caso, si la asamblea general al momento de la creación del fondo, no define su naturaleza contable, se entenderá que son de carácter pasivo hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTICULO 41o. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS

Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

	FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA, POSITIVA & FIDUPREVISORA "FEP" ESTATUTOS	ULTIMA MODIFICACION MARZO 24/2022 ACTA ASAMBLEA No. 032
---	---	--

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en el presupuesto del FEP y se registre en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual. La Asamblea General podrá crear las reservas y fondos permanentes de orden patrimonial, que considere convenientes.

ARTICULO 42o. AUXILIOS Y DONACIONES

Los auxilios y donaciones que reciba el FEP se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de éstos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTICULO 43o. PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO

El ejercicio económico del FEP se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas, se elaboraran los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

PARAGRAFO: Los estados financieros, libros y demás documentos serán puestos a disposición y para conocimiento de los asociados en las oficinas del FEP, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

ARTICULO 44o. EXCEDENTE DEL EJERCICIO

El excedente del ejercicio económico del FEP una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma:

- a) El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b) El diez por ciento (10%) como mínimo para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso, y **constituido dentro del pasivo del fondo.**
- c) El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales El FEP desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine

	FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA, POSITIVA & FIDUPREVISORA "FEP" ESTATUTOS	ULTIMA MODIFICACION MARZO 24/2022 ACTA ASAMBLEA No. 032
---	---	---

la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

PARAGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 45o.- LIMITE DE APORTES SOCIALES

Ningún asociado podrá directa o indirectamente, ser titular de Aportes Sociales que representen más del diez por ciento (10%) del capital social del Fondo.

CAPITULO VI DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 46o. ORGANOS DE LA ADMINISTRACION


La administración del FEP será ejercida por:

- a) Asamblea General,
- b) Junta Directiva
- c) y el Gerente.

ARTICULO 47o. ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano máximo de administración del FEP y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

PARAGRAFO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con el FEP.

	FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA, POSITIVA & FIDUPREVISORA "FEP" ESTATUTOS	ULTIMA MODIFICACION MARZO 24/2022 ACTA ASAMBLEA No. 032
---	---	---

El Comité de Control Social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles. La relación de esta última será publicada en las oficinas del FEP a más tardar al tercer día calendario de producirse la convocatoria a la Asamblea General. Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

Igualmente, la administración podrá, de oficio, rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con el FEP.

ARTICULO 48o. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados, se dificulta por razón del número de asociados, su dispersión geográfica o cuando su realización resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos del FEP. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.


La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y su período será de dos (2) años.

ARTICULO 49o. CLASES DE ASAMBLEAS

Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

ORDINARIAS: Se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares.

EXTRAORDINARIAS: Podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

	FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA, POSITIVA & FIDUPREVISORA “FEP” ESTATUTOS	ULTIMA MODIFICACION MARZO 24/2022 ACTA ASAMBLEA No. 032
---	---	--

ARTICULO 50o. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no inferior de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y orden del día en que se realizará la reunión y los asuntos que van a someterse a decisión y se notificará por escrito a los asociados o delegados por medio de circulares, o a la dirección de correo electrónico registrada, o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas del FEP o de la Empresa que genera el vínculo de Asociación.

Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria quince (15) días hábiles antes de finalizar el mes de marzo de cada año, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto.

Cuando dentro de una asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección. Adicionalmente, las organizaciones establecerán políticas, de información para divulgar el perfil de los candidatos con anterioridad a la elección del respectivo órgano.


Previo a la celebración de la asamblea general, se informará a los asociados inhábiles, si los hubiere, sobre esta condición, las razones por la que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación.

ARTICULO 51o. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar, orden del día en que se realizará la reunión y los asuntos que van a someterse a decisión y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no contesta y en esta forma desatiende la petición de convocatoria a

	FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA, POSITIVA & FIDUPREVISORA "FEP" ESTATUTOS	ULTIMA MODIFICACION MARZO 24/2022 ACTA ASAMBLEA No. 032
---	---	--

la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria de acuerdo con el presente estatuto.

ARTICULO 52o. PARTICIPACION MEDIANTE REPRESENTACION POR PODER

Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado hábil, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación hasta de tres (3) poderdantes. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores de FEP no podrán apoderar a ningún asociado.

PARAGRAFO: Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 53o. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

a) QUORUM.

El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado el quórum, la Asamblea General de Asociados podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un Fondo de Empleados, en el caso de que este porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

	FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA, POSITIVA & FIDUPREVISORA "FEP" ESTATUTOS	ULTIMA MODIFICACION MARZO 24/2022 ACTA ASAMBLEA No. 032
---	---	---

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia, según el tipo de asamblea. En todo caso, siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

b) INSTALACION.

Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado por el Presidente de la Asamblea.

c) MAYORIAS.

Por regla general se adoptarán las decisiones con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes, incluyendo la decisión de los programas en los cuales se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario, y exceptuando la decisión en los sistemas de elección de cuerpos colegiados. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirán el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, transformación, escisión, y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.

A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto, salvo los que acrediten tener poder.

d) PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION.

Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una lista. De igual



**FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO
PREVISORA, POSITIVA & FIDUPREVISORA
“FEP”
ESTATUTOS**

ULTIMA
MODIFICACION
MARZO 24/2022
ACTA ASAMBLEA
No. 032

forma se puede aplicar el sistema de elección uninominal o nominal, donde quedaran electos como principales los que obtengan mayor número de votos, y como suplentes los que en forma descendente le sigan en votación. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.

e) ACTAS.


Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; éstas se encabezaran con su número y contendrán por lo menos la siguiente información : Lugar, fecha y hora de la reunión ; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombre y número de asociados o delegados asistentes ; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

La aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea, así como de los miembros que se nombren por la Asamblea General para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión, la cual estará conformada por tres (3) miembros presentes.

ARTICULO 54o. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

Son funciones de la Asamblea General:

- a) Determinar el orden del día.
- b) Aprobar su propio reglamento.
- c) Determinar las directrices generales y la política del FEP.
- d) Elegir o declarar electos los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal y su suplente, fijándole a éste último su remuneración.
- e) Designar del seno de la Asamblea, por parte del Presidente, tres asociados para revisar el acta de la misma y suscribirla conjuntamente con el Presidente y el Secretario.
- f) Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- g) Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
- h) Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.

	FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA, POSITIVA & FIDUPREVISORA "FEP" ESTATUTOS	ULTIMA MODIFICACION MARZO 24/2022 ACTA ASAMBLEA No. 032
---	---	---

- i) Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para liquidación del FEP.
- j) Reformar el Estatuto.
- k) Crear las reservas y fondos permanentes de orden patrimonial, que considere conveniente.
- l) Nombrar los liquidadores cuando sea decidida la liquidación del FEP.
- m) Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
- n) Aprobar el Código de ética y buen gobierno.
- o) Las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.


ARTICULO 55o. JUNTA DIRECTIVA La Junta Directiva es el órgano de administración permanente del FEP sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos para periodos de dos (2) años, por un término no superior a tres (3) períodos estatutarios consecutivos, a partir del cual, al menos durante un periodo estatutario, no podrá pertenecer a ningún otro órgano de administración o de control, sea cual fuere su denominación o actividad, bien sea que lo designe la Asamblea General o la Junta Directiva.

Los candidatos propuestos por los asociados, deben manifestar la aceptación de su postulación. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente.

ARTICULO 56o. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, y los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado hábil.
- b) Tener como mínimo una antigüedad de 12 meses como asociado del FEP.
- c) No haber sido suspendido o sancionado durante los dos (2) años anteriores por el FEP.
- d) Acreditar conocimientos en aspectos administrativos, contables, financieros, legales o afines.
- e) Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria. o comprometerse a adquirirla en un término no superior a 60 días.
- f) No pertenecer de manera simultánea a los cuadros de dirección y decisión de otros organismos de economía solidaria del mismo grado del FEP y que tengan

	FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA, POSITIVA & FIDUPREVISORA "FEP" ESTATUTOS	ULTIMA MODIFICACION MARZO 24/2022 ACTA ASAMBLEA No. 032
---	---	--

- objetivos iguales o similares dentro de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, Positiva Compañía de Seguros S.A. y Fiduciaria La Previsora S.A.
- g) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
 - h) No ser empleado del FEP.
 - i) No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales y no estar reportado en forma negativa en centrales de información financiera ni en listas vinculantes o no vinculantes asociadas al riesgo de SARLAFT.
 - j) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
 - k) Los demás requisitos que establezca la Ley.

PARÁGRAFO 1: Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulen para ser elegidos. La junta de vigilancia o comité de control social, verificará el cumplimiento de tales requisitos, de acuerdo con las funciones que le han sido atribuidas por la Ley.

ARTICULO 57o. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otros: los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar, la forma como estos deben ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

PARÁGRAFO: La forma de retribución y evaluación de los miembros de Junta Directiva atención de gastos y destinación de presupuesto para la inducción, capacitación y evaluación de las operaciones de la junta directiva deberá ser aprobada por la Asamblea General. Se podrán adoptar procedimientos para efectos de la realización de la evaluación.

ARTICULO 58o. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:



**FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO
PREVISORA, POSITIVA & FIDUPREVISORA
"FEP"
ESTATUTOS**

ULTIMA
MODIFICACION
MARZO 24/2022
ACTA ASAMBLEA
No. 032

- a) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b) Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- c) Por perder la calidad de Asociado.
- d) Por no asistir a cinco (5) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada.
- e) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto o en la Ley.
- f) Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.
- g) Por todo acto inmoral que desmejore notoriamente la imagen del Fondo ó cualquier agresión física o verbal, contra cualquier miembro de la Junta o la Entidad.
- h) Las demás que establezca la Ley.

PARÁGRAFO 1. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal.

PARÁGRAFO 2. Cuando se presenten las causales, la Junta Directiva adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a los descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta Directiva, con participación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros para aprobar la remoción. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

ARTICULO 59o. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son funciones de la Junta Directiva:


- a) Adoptar su propio reglamento y expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización del FEP y para el cabal cumplimiento y logro de sus principios, misión y objetivos.
- b) Nombrar sus dignatarios.
- c) Nombrar y remover al Gerente, su o sus suplentes y fijarles su asignación,
- d) Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
- e) Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General, las disposiciones del presente Estatuto y las reglamentaciones y acuerdos aprobados por el FEP.
- f) Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste FEP así como la utilización de sus fondos.
- g) Estudiar y aprobar o improbar el proyecto de presupuesto del ejercicio anual, que le someta a su consideración la Gerencia, así como los planes de acción y programas a desarrollar.
- h) Revisar y aprobar los balances mensuales.
- i) Examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de



**FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO
PREVISORA, POSITIVA & FIDUPREVISORA
“FEP”
ESTATUTOS**

ULTIMA
MODIFICACION
MARZO 24/2022
ACTA ASAMBLEA
No. 032

- distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.
- j) Convocar a Asamblea General de Asociados o Delegados dentro de los términos establecidos en el presente estatuto.
 - k) Reglamentar la asamblea por delegados.
 - l) Rendir a la Asamblea General informe de su gestión y de los resultados obtenidos.
 - m) Crear y nombrar a los integrantes de los comités requeridos por Ley o por estatuto o por reglamento.
 - n) Decidir sobre el ingreso de los asociados y formalizar el retiro. De igual forma deberá sancionar a los asociados de acuerdo con el régimen disciplinario contemplado en el presente estatuto.
 - o) Aprobar la apertura y operación de las Oficinas que el FEP requiera para su operación, reglamentar su funcionamiento y la sujeción administrativa y fiscal.
 - p) Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y las demás personas que directa o indirectamente tengan acceso a los recursos del FEP.
 - q) Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para obligar a FEP en cuantía superior a diez (10) S.M.M.L.V. En los reglamentos podrán consagrar facultades para el otorgamiento de créditos dentro de las cuantías que en el mismo se señalen.
 - r) Resolver sobre la afiliación del FEP a otros organismos o entidades de economía solidaria o sobre su participación en la constitución de éstas.
 - s) Desarrollar la política general del FEP determinadas por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
 - t) Todo cheque cuya cuantía exceda los cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes, deberá llevar además de la firma del Tesorero, la firma del Presidente de la Junta Directiva.
 - u) Autorizar la adquisición de bienes inmuebles, su enajenación y gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos, previa autorización de la Asamblea General.
 - v) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.
 - w) Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la entidad y los demás elementos que integran el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT).
 - x) Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la entidad.
 - y) Estructurar el Plan de desarrollo estratégico y el PESEM.
 - z) Elegir el Oficial de Cumplimiento.

 <p>FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA, POSITIVA Y FIDUPREVISORA</p>	<p>FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA, POSITIVA & FIDUPREVISORA "FEP" ESTATUTOS</p>	<p>ULTIMA MODIFICACION MARZO 24/2022 ACTA ASAMBLEA No. 032</p>
---	--	---

ARTICULO 60o. GERENTE

El Gerente es el representante legal del FEP, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior jerárquico de los empleados del Fondo.

El Gerente será nombrado por la Junta Directiva, la que igualmente deberá elegir también por lo menos un suplente para reemplazar al Gerente en sus ausencias transitorias u ocasionales, la cual podrá reelegirlos o removerlos de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión del FEP.

ARTICULO 61o. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE

Para ser elegido como Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

- a) No encontrarse sancionado a la fecha del nombramiento por entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- b) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria de mínimo 20 horas.
- c) Acreditar experiencia en dirección de entidades de economía solidaria y/o sector financiero de mínimo un (1) año.
- d) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
- e) Formación en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de la organización, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o a fines.
- f) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- g) Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.


PARÁGRAFO: El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, preste la póliza fijada, sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio.

ARTICULO 62o. FUNCIONES DEL GERENTE

	FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA, POSITIVA & FIDUPREVISORA "FEP" ESTATUTOS	ULTIMA MODIFICACION MARZO 24/2022 ACTA ASAMBLEA No. 032
---	---	--

Son funciones del Gerente:

- a) Ejecutar las políticas, acuerdos y decisiones tomadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Proponer a la Junta Directiva las políticas administrativas del FEP
- c) Representar al FEP en todas las actuaciones judicial y extrajudicialmente.
- d) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el proyecto de Presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo del FEP y cumplimiento de su objeto social.
- e) Planear, dirigir, controlar y evaluar la prestación de los servicios del FEP, conforme a las normas y a los reglamentos correspondientes.
- f) Nombrar y remover a los empleados del FEP.
- g) Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales o previa autorización, expresa de la Junta Directiva, cuando el valor exceda esta cuantía.
- h) Ordenar el gasto de las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos reglamentarios.
- i) Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- j) Verificar que se lleve al día la contabilidad del FEP, los libros de actas y demás documentos, de conformidad con las normas legales.
- k) Rendir Informes mensuales a la Junta Directiva.
- l) Elaborar y someter a consideración de la Junta Directiva proyectos de disposiciones reglamentarias de estos Estatutos, de los servicios y demás programas propios de su cargo para desarrollar las actividades sociales y su control y evaluación permanentes.
- m) Presentar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.
- n) Presentar a la Junta Directiva en las reuniones ordinarias el resultado de su gestión.
- o) Tramitar ante la Junta Directiva las solicitudes de ingreso como asociados en el término de treinta (30) días y comunicar al solicitante la decisión.
- p) Organizar y dirigir de acuerdo con las disposiciones de la Junta Directiva, las sucursales y agencias, cuando sea necesario su funcionamiento.
- q) Adoptar las medidas para proteger adecuadamente los bienes y valores del FEP
- r) Presentar los balances del FEP a la Junta Directiva en forma mensual.
- s) Presentar a la Junta Directiva el proyecto de distribución de excedentes correspondiente a cada ejercicio.

	FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA, POSITIVA & FIDUPREVISORA "FEP" ESTATUTOS	ULTIMA MODIFICACION MARZO 24/2022 ACTA ASAMBLEA No. 032
---	---	--

- t) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que el FEP cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- u) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga el FEP o someterlo a conciliación, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
- v) Certificar con su firma los estados financieros del FEP de fin de ejercicio y los que fueren necesarios para el desarrollo de las actividades que se pretenden.
- w) Las demás funciones que le asigne la ley, el presente estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva.
- x) Ejercer, las siguientes funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo (SARLAFT):
- Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
 - Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el Junta Directiva.
 - Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, según la aprobación impartida por el Junta Directiva.
 - Brindar el apoyo que requiera el Oficial de Cumplimiento.
 - Coordinar y programar los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigido a todas las áreas y funcionarios del Fondo de Empleados, incluyendo el Junta Directiva, la Revisoría Fiscal y Comité de Control Social.
 - Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el SARLAFT, y garantizar la confidencialidad de dicha información.

PARAGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por si o mediante delegación a los funcionarios del FEP.

ARTICULO 63o. CAUSALES DE REMOCION DEL GERENTE

	FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA, POSITIVA & FIDUPREVISORA "FEP" ESTATUTOS	ULTIMA MODIFICACION MARZO 24/2022 ACTA ASAMBLEA No. 032
---	---	---

Son causales de remoción del Gerente:

- a) Por incumplimiento de sus funciones o extralimitación de sus atribuciones.
- b) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en el FEP.
- c) Por todo acto inmoral que afecte la imagen del Fondo ó cualquier agresión física o verbal, contra algún miembro de la Junta Directiva o la Entidad.
- d) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- e) Por ser sancionado por el FEP.

PARÁGRAFO 1: Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva del FEP, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

PARAGRAFO 2: Cuando el gerente se encuentre vinculado mediante contrato laboral de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de FEP, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTICULO 64o. PARTICIPACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS

En los convenios que suscriba FEP con la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad, en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos del patrocinio.

ARTICULO 65o. COMITES Y COMISIONES

La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento del FEP y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

ARTICULO 66o. REGIONALES O SECCIONALES

	FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA, POSITIVA & FIDUPREVISORA "FEP" ESTATUTOS	ULTIMA MODIFICACION MARZO 24/2022 ACTA ASAMBLEA No. 032
---	---	--

Con el objeto descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, el FEP podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Asamblea General y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales labore y residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

CAPITULO VII AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTICULO 67o. ORGANOS DE VIGILANCIA

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre el FEP, este contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal en las órbitas de competencia que les sea asignado de acuerdo con la ley y el presente estatuto.

ARTICULO 68o. REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal es el órgano de control externo que realiza la inspección y vigilancia del FEP en forma integral con el propósito de cerciorarse de que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley. Será elegido por la Asamblea General en periodo de dos (2) años con su respectivo suplente, pudiendo ser removidos o reelegidos libremente.

ARTICULO 69o. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL

Las condiciones para ser elegido como revisor fiscal principal y suplente, son:

- a) Podrá ser persona natural o Jurídica, debiéndose en todo caso designar Contador Público titulado.
- b) No ser asociado del FEP.
- c) No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.

 <p>FEP FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA, POSITIVA Y FIDUPREVISORA</p>	<p>FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA, POSITIVA & FIDUPREVISORA "FEP" ESTATUTOS</p>	<p>ULTIMA MODIFICACION MARZO 24/2022 ACTA ASAMBLEA No. 032</p>
---	--	--


- d) Acreditar formación, debidamente certificada sobre economía solidaria.
- e) Acreditar experiencia en el cargo en entidades de economía solidaria.
- f) No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.

PARÁGRAFO 1: La forma de retribución y evaluación de la revisoría fiscal deberá ser aprobada por la asamblea general. Se podrán adoptar procedimientos para efectos de la realización de la evaluación.

PARÁGRAFO 2: El revisor fiscal no podrá prestar a la respectiva organización servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo.

ARTICULO 70o. FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de FEP, se ajusten a las prescripciones legales y Estatutarias, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento del FEP y en el desarrollo de sus actividades.
- c) Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d) Velar por la correcta imputación de las cuentas y porque se lleven regularmente la contabilidad del FEP, las actas de las reuniones de la Asamblea, Junta Directiva y Comité de Control Social y porque se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Velar por la correcta imputación del presupuesto de ingresos y egresos y por la rigurosa ejecución de acuerdo con el plan anual del FEP.
- f) Inspeccionar asiduamente los bienes del FEP y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
- g) Para realizar el examen financiero y económico del FEP, hacer el análisis de las cuentas y presentar sus recomendaciones a la Junta Directiva y al Gerente, verificando en cada caso, su razonable atención y gestión.
- h) Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.

 <p>Fondo de Empleados del Grupo Previsora, Positiva y Fiduprevisora</p>	<p>FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA, POSITIVA & FIDUPREVISORA "FEP" ESTATUTOS</p>	<p>ULTIMA MODIFICACION MARZO 24/2022 ACTA ASAMBLEA No. 032</p>
---	--	---

- i) Concurrir, a las sesiones de la Junta Directiva, cuando sea invitado o lo considere necesario, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar constancias.
- j) Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
- k) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales del FEP.
- l) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- m) Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.
- n) Cumplir los requisitos y calidades establecidas por la Supersolidaria en materia de la administración de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- o) Cumplir con las responsabilidades establecidas por la Supersolidaria y el Fondo de Empleados en materia del SARLAFT.


ARTICULO 71o. RESPONSABILIDAD

El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione al FEP, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

ARTICULO 72o. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL

Son casuales de remoción del revisor fiscal principal o suplente:

- a) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en el FEP.
- b) Por quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en el presente estatuto o el ente gubernamental correspondiente.
- c) Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes del FEP.
- d) Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente.

 <p>FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA, POSITIVA Y FIDUPREVISORA</p>	<p>FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA, POSITIVA & FIDUPREVISORA "FEP" ESTATUTOS</p>	<p>ULTIMA MODIFICACION MARZO 24/2022 ACTA ASAMBLEA No. 032</p>
---	--	---

PARAGRAFO: En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del revisor fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo en los casos contemplados los literales b) y d), el revisor fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

ARTICULO 73o. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

El Comité de Control Social es el órgano establecido por la Ley para ejercer permanentemente el Control Social, entendiéndose por éste el que se ejerce a efectos de garantizar la satisfacción de las necesidades para las cuales fue creado el FEP, y la verificación de que los procedimientos internos se ajusten al cumplimiento normativo y estatutario, así como la vigilancia del cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados.

La función de control social debe tratarse de un control técnico ejercido con fundamento en criterios de investigación, valoración y procedimientos previamente establecidos y formalizados, que no deberá desarrollarse sobre materias que sean de competencia de los órganos de administración. Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO 74o. FUNCIONAMIENTO

El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

ARTICULO 75o. CONDICIONES PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

Para ser elegido miembros del comité de control social, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado hábil.
- b) No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en los últimos doce (12) meses.



**FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO
PREVISORA, POSITIVA & FIDUPREVISORA
“FEP”
ESTATUTOS**

ULTIMA
MODIFICACION
MARZO 24/2022
ACTA ASAMBLEA
No. 032

- c) Haber sido asociado del FEP ininterrumpidamente durante los seis (6) meses anteriores a su elección.
- d) Tener conocimientos y experiencias relacionadas con las organizaciones de economía solidaria y en especial sobre los Fondos de Empleados.
- e) Acreditar haber recibido educación en economía solidaria o comprometerse a adquirirla dentro de los 90 días siguientes del ejercicio del cargo.
- f) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
- g) No ser empleado del FEP.
- h) Contar con calidades idóneas para la función de control social y para actuar en representación de todos los asociados.
- i) Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.
- j) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de junta de vigilancia o comité de control social y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

PARÁGRAFO 1: Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para la junta de vigilancia o comité de control social.

ARTICULO 76o. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

Son funciones del Comité de Control Social:


- a) Designar sus propios dignatarios
- b) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.
- c) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del FEP y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.
- d) Conocer los reclamos o quejas que le presenten los asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios
- e) Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro organismo de la entidad deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Si se encuentren temas recurrentes o la atención no haya



**FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO
PREVISORA, POSITIVA & FIDUPREVISORA
"FEP"
ESTATUTOS**

ULTIMA
MODIFICACION
MARZO 24/2022
ACTA ASAMBLEA
No. 032

- sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Las quejas no hayan sido atendidas, se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
- f) Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.
 - g) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.
 - h) En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
 - i) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
 - j) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
 - k) Convocar la asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
 - l) Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.
 - m) Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deban llevar los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.
 - n) Llevar su propio libro oficial de actas de las reuniones.
 - o) Las demás que le asigne la Ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.
 - p) Adelantar las investigaciones a los asociados cuando haya lugar respetando el régimen de sanciones, causales y procedimientos establecidos en los estatutos del FEP en el Capítulo IV "RÉGIMEN DISCIPLINARIO", con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de todos los asociados previsto en el artículo 29 de la Constitución Política.
 - q) realizar seguimiento del Plan de desarrollo estratégico y el PESEM, desde su estructuración e implementación

	FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA, POSITIVA & FIDUPREVISORA "FEP" ESTATUTOS	ULTIMA MODIFICACION MARZO 24/2022 ACTA ASAMBLEA No. 032
---	---	--

PARAGRAFO 1: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

PARÁGRAFO 2: Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

PARÁGRAFO 3: Los órganos de administración están en la obligación de prestar toda la colaboración y suministrar la información requerida en los procesos que adelanten los integrantes de los órganos de control social o el órgano designado para ello.


PARÁGRAFO 4: Los miembros del comité de control social no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso. Las disposiciones de confidencialidad serán aplicables también a los cuerpos de dirección, así como a todos los asociados, trabajadores y prestadores de servicio del FEP.

PARÁGRAFO 5: La forma de retribución y evaluación de los miembros del Comité de Control Social deberá ser aprobada por la Asamblea General. Se podrán adoptar procedimientos para efectos de la realización de la evaluación.

ARTICULO 77o. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

- a) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b) Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- c) Cuando habiendo sido convocado faltare cinco (5) veces consecutivas a las sesiones sin justa causa.
- d) Por todo acto inmoral que desmejore notoriamente la imagen del FEP o cualquier agresión física o verbal, contra cualquier miembro de la Junta o la Entidad.
- e) Por pérdida de la calidad de asociado.
- f) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- g) Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.
- h) Por la pérdida o el no cumplimiento de cualquiera de los requisitos para ser miembro.
- i) Por estar incurso en una causal de inhabilidad.

	FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA, POSITIVA & FIDUPREVISORA "FEP" ESTATUTOS	ULTIMA MODIFICACION MARZO 24/2022 ACTA ASAMBLEA No. 032
---	---	--

PARAGRAFO: La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva.

ARTICULO 78o. INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA

En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de FEP o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos del patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad

CAPITULO VIII INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 79o. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES GENERALES

Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y los demás empleados de FEP , no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARAGRAFO: Ningún miembro de la Junta Directiva podrá desempeñar un cargo administrativo en FEP, mientras esté actuando como tal.

ARTICULO 80o. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO

Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, deberán abstenerse de votar cuando se trate de asuntos que generen conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal del FEP, a consideración del respectivo cuerpo colegiado.

ARTICULO 81o. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS



**FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO
PREVISORA, POSITIVA & FIDUPREVISORA
"FEP"
ESTATUTOS**

ULTIMA
MODIFICACION
MARZO 24/2022
ACTA ASAMBLEA
No. 032

Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y/o prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTICULO 82o. PROHIBICIONES:


No le será permitido a FEP:

- a) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b) Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios y prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c) Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d) Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- e) Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el estatuto.
- f) Transformarse en sociedad mercantil.

ARTICULO 83o. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA

Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de otro órgano de administración o control, respectivamente, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FEP, ni ejercer la representación legal del Fondo.

PARAGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del representante legal del FEP, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

	FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA, POSITIVA & FIDUPREVISORA "FEP" ESTATUTOS	ULTIMA MODIFICACION MARZO 24/2022 ACTA ASAMBLEA No. 032
---	---	--

ARTICULO 84o. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y gerente corresponderá al órgano señalado en el respectivo reglamento de créditos aprobado por la Junta Directiva de FEP.

PARAGRAFO. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

**CAPITULO IX
REGIMEN DE RESPONSABILIDAD**

ARTICULO 85o. RESPONSABILIDAD DEL FEP.

FEP se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.


ARTICULO 86o. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS

La responsabilidad de los asociados para con el FEP de conformidad con la Ley se limita al monto de sus aportes sociales individuales.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por FEP y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que se tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado. De igual forma en el evento de entrar en proceso de insolvencia, el asociado se compromete a entregar y dar prelación dentro del proceso a las obligaciones que tiene con el fondo de empleados.

ARTICULO 87o. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL

Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados del FEP serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán

	FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA, POSITIVA & FIDUPREVISORA "FEP" ESTATUTOS	ULTIMA MODIFICACION MARZO 24/2022 ACTA ASAMBLEA No. 032
---	---	--

eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

FEP, sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPITULO X DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 88o. CONCILIACION

Las diferencias que surjan entre FEP y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a conciliación.


ARTICULO 89o. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION

La conformación del Comité de Conciliación se hará siguiendo el procedimiento que a continuación se detalla:

- a) Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo de Empleados y uno o varios asociados, cada parte designará un conciliador. Los elegidos designarán el tercero que conformará el Comité de Conciliación. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la designación no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será designado por el Comité de Control Social.
- b) Tratándose de diferencias entre los asociados, cada asociado o grupo de asociados designará un conciliador y éstos designarán el tercer conciliador, de común acuerdo. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será designado por la Junta Directiva

Una vez aceptado el cargo de miembro del Comité de Conciliación se empezará a actuar inmediatamente y sus funciones terminarán quince (15) días hábiles después, salvo prórroga que le concedan directamente las partes en conflicto, la cual no podrá exceder de diez (10) días hábiles.

Si el Comité de Conciliación llegare a un acuerdo, se tomará cuenta de él en un acta que firmarán los conciliadores y las partes, entendiéndose como cosa juzgada. Si los

	FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA, POSITIVA & FIDUPREVISORA "FEP" ESTATUTOS	ULTIMA MODIFICACION MARZO 24/2022 ACTA ASAMBLEA No. 032
---	---	--

conciliadores no concluyen en acuerdo, se hará constar en un acta y la controversia podrá pasar a la justicia ordinaria. Las proposiciones del Comité de Conciliación no obligan a las partes.

PARÁGRAFO: Los conciliadores deberán ser personas idóneas y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

CAPITULO XI DE LA INTEGRACIÓN, FUSION, INCORPORACION, ESCISION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 90o. INTEGRACIÓN

El FEP podrá asociarse con otros fondos para constituir o pertenecer a un organismo de segundo grado.

PARAGRAFO: El FEP podrá asociarse a entidades solidarias u otras de diversa naturaleza, siempre que la asociación con éstas últimas sea conveniente para el mejor cumplimiento de sus objetivos y no afecte sus características de organización sin ánimo de lucro.

También podrá celebrar contratos o convenios entre sí, para la extensión o intercambio de sus servicios entre los asociados del mismo Fondo; y con otras personas jurídicas, para la atención eficiente de sus fines económicos y sociales.

ARTICULO 91o. FUSION E INCORPORACION

El FEP podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro u otros fondos de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTICULO 92o. TRANSFORMACIÓN

El FEP podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

	FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA, POSITIVA & FIDUPREVISORA “FEP” ESTATUTOS	ULTIMA MODIFICACION MARZO 24/2022 ACTA ASAMBLEA No. 032
---	---	---

ARTICULO 93o. ESCISION

El FEP se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

ARTICULO 94o. CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACION

El FEP podrá disolverse para liquidarse por las siguientes causales:

- a) *Por decisión de los asociados en Asamblea General, ajustada a las normas generales y a las estatutarias.*
- b) Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c) Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d) Por haberse iniciado concurso de acreedores contra el FEP.
- e) Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.


PARAGRAFO: En el evento de la disolución y liquidación de la Empresa o Empresas que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Empresa Patronal, reformar sus estatutos para cambiar de vinculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vinculo. Si no lo hicieren, FEP deberá disolverse y liquidarse.

ARTICULO 95o. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION

Disuelto el FEP se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación para entidades de la economía solidaria vigente, nombrándose un (1) liquidador con su respectivo suplente para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación la efectuará el organismo de gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de los fondos de empleados.

CAPITULO XII

	FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA, POSITIVA & FIDUPREVISORA “FEP” ESTATUTOS	ULTIMA MODIFICACION MARZO 24/2022 ACTA ASAMBLEA No. 032
---	---	--

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 96o. FORMA DE COMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES

Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

PARAGRAFO: El miembro de Junta Directiva, Comité de Control Social, de Revisor Fiscal y demás, que sean elegidos en elecciones parciales, se entiende que ejercerá su cargo por el periodo que faltare por cumplir.

ARTICULO 97o. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO

El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios del FEP.

ARTICULO 98o. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS

Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

- a) Cualquier asociado podrá hasta el 31 de diciembre de cada año presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- b) Las propuestas presentadas por la administración se darán a conocer a los asociados o delegados con la misma convocatoria de asamblea general ordinaria o extraordinaria.

ARTICULO 99o. APLICACION DE NORMAS SUPLETORIAS

Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos del FEP, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

ARTÍCULO 100o. VIGENCIA.



**FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO
PREVISORA, POSITIVA & FIDUPREVISORA
"FEP"
ESTATUTOS**


ULTIMA
MODIFICACION
MARZO 24/2022
ACTA ASAMBLEA
No. 032

El presente Estatuto deroga el anterior y las demás disposiciones que le sean contrarias, y entra a regir a partir de la fecha de aprobación por la Asamblea General.

El presente Estatuto fue reformado y aprobado en Asamblea General Ordinaria de Asociado No Presencial Virtual, celebrada el día veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022), y modifica el anterior que venía con aprobación del veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020), ajustándose a las disposiciones, reglamentaciones y normas vigentes.

En constancia de lo anterior, firman:


JOSÉ ANTONIO BECERRA CAMARGO
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA


RAFAEL ARMANDO AREVALO RIVILLAS
SECRETARIO DE LA ASAMBLEA